

Jurídica de este Ministro General al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación; por lo que, es procedente emitir la disposición ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) de la Ley del Organismo Electoral, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil, Decreto Ley número 109.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada **TRICKLE UP PROGRAM INC.**, también llamada **TRICKLE UP PROGRAM** o **TRICKLE UP**, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

**Artículo 2.** La Entidad Extranjera denominada **TRICKLE UP PROGRAM INC.**, también llamada **TRICKLE UP PROGRAM** o **TRICKLE UP**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas aquellas relacionadas con juegos de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociadas con cualquier clase de entidad.

**Artículo 3.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro sus fines, la Entidad Extranjera denominada **TRICKLE UP PROGRAM INC.**, también llamada **TRICKLE UP PROGRAM** o **TRICKLE UP**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

Salvador Gandara Galban  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación

Ltjda. María Sandoval Dávila de Luna  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación



(50240-1)-24-abril

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN M.E.M.E. (Miltón Enrique Molina Espinoza).

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 283-2009

Guatemala, 30 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACION

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la FUNDACIÓN M.E.M.E. (Miltón Enrique Molina Espinoza), solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

Ltjda. María Sandoval Dávila de Luna  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear la Unidad de Información Pública del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual dependerá presupuestaria y jerárquicamente de la Dirección General de Administración y Finanzas de dicho Ministerio.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 434-2009

Guatemala, 15 de abril de 2009

EL VICEMINISTRO DE AMBIENTE ENCARGADO DEL DESPACHO

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los fines supremos del Estado de Guatemala, es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, así como el desarrollo integral de la persona, siendo esta última el motivo esencial de su organización para obtener el bien común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los actos de la Administración Pública son públicos y garantiza el derecho de los particulares para obtener en cualquier tiempo la información que soliciten, salvo los casos que constituyen asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, así como los datos suministrados bajo garantía de confidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, establece que de orden público, interés nacional y utilidad social, se garantiza a toda persona natural o jurídica interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar, proteger, actualizar y tener libre acceso a la información pública en posesión de las autoridades excepto la que sea de carácter confidencial y reservada de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Ministerial 578-2008 se creó la Unidad de Información Pública del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pero se hace necesario revisar la regulación contenida en dicho acuerdo, por lo que es procedente su derogación y la emisión de nuevas disposiciones tendientes a regular la materia.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 194 inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 27 inciso a), f) y m) del

(50264-1)-24-abril

Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo; y artículo 5 incisos: c), d), e) y f) del Acuerdo Gubernativo 186-2001, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación:** Se crea la Unidad de Información Pública del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual dependerá presupuestaria y jerárquicamente de la Dirección General de Administración y Finanzas de dicho Ministerio.

Para el efecto, en lo sucesivo del presente Acuerdo, dicha dependencia se denominará como "La Unidad" y el Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales simplemente "el Ministerio".

**Artículo 2. Propósito:** La Unidad será la responsable del manejo, administración y entrega de toda la información que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como sujeto obligado debe entregar a las personas interesadas, en la forma y condiciones estipuladas en la Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

**Artículo 3. Objetivo:** La Unidad tiene como objetivo promover y contribuir al desarrollo de una cultura de manejo de información pública dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y garantizar la disponibilidad de información actualizada de carácter público para los(as) usuarios(as) que la requieran, a través de los diferentes sistemas o medios disponibles; desarrollados bajo una plataforma de: máxima publicidad, transparencia, gratuidad en el acceso a la información, sencillez y celeridad en los procesos, tal y como lo ordena la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4. Estructura:** La Unidad estará conformada por:

- a) Un (a) Coordinador (a).
- b) Un (a) Asistente.

**Artículo 5. Funciones:** Las funciones de la Unidad son las siguientes:

- a) Formular, operativizar e implementar la política interna de manejo y administración de la información pública del Ministerio, dentro de los parámetros que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de información pública, en las formas previstas en la ley.
- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública.
- d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando tal decisión conforme la ley.
- e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del Ministerio.
- f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación de la materia.
- g) Coordinar los programas de capacitación para el personal y funcionarios del Ministerio, relacionados con una actualización permanente en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y sobre el Derecho a la Protección de los datos personales de los particulares.
- h) Recibir la solicitud del Recurso de Revisión en materia de información pública y remitirla inmediatamente al Despacho Superior de el Ministerio para su conocimiento y resolución, observando las formalidades que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
- i) Elaborar su propio Plan Operativo Anual -POA.
- j) Coordinar con todas las dependencias y delegaciones que integran el Ministerio, para el debido cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y las demás que señala la ley.
- k) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y municipalidades, toda clase de acción tendiente a dar el efectivo

**PUBLICACIONES VARIAS**



**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 003-2009 EDCR**

**ASUNTO:** GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO AUTORIZA LA CREACION DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DE LA CIUDADE GOBERNACION

**LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO GUATEMALA**

**RESOLUCION NUMERO: 003/2009 EDCR**

Se tiene a la vista para resolver el asunto descrito en el acápite, y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política de la República de Guatemala, garantiza la publicidad de los actos administrativos, así como el acceso a los archivos y registros estatales, sin mas limitaciones que las establecidas en las normas constitucionales.

**CONSIDERANDO**

Que para desarrollar las disposiciones Constitucionales, se emitió el decreto numero 57/2008 del consejo de la república que contiene la Ley De Acceso a La Información Pública, que establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de administración pública que se encuentren en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentre en los organismos del estado, Municipalidades, instituciones Autónomas y Descentralizadas y las entidades privadas que perciban, invierten o administran fondos públicos.

**CONSIDERANDO**

que el Gobierno de los Departamentos esta a cargo de un Gobernador nombrado por el Presidente de la República, a quienes les corresponde como atribución dentro de sus límites de competencia, atender y resolver los trámites administrativos, por lo que debe implementar la unidad de información pública con el propósito de cumplir con las obligaciones de transferencia que establece la ley de acceso a la Información Pública para que en forma coordinada realice las funciones que se le asignan y conlleven organizar y estructurar la información pública de oficio del organismo ejecutivo y otras obligaciones que se derivan de la aplicación de la ley.

**POR TANTO**

- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública.
- d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando tal decisión conforme la ley.
- e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del Ministerio.
- f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación de la materia.
- g) Coordinar los programas de capacitación para el personal y funcionarios del Ministerio, relacionados con una actualización permanente en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y sobre el Derecho a la Protección de los datos personales de los particulares.
- h) Recibir la solicitud del Recurso de Revisión en materia de información pública y remitirla inmediatamente al Despacho Superior de el Ministerio para su conocimiento y resolución, observando las formalidades que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
- i) Elaborar su propio Plan Operativo Anual -POA-
- j) Coordinar con todas las dependencias y delegaciones que integran el Ministerio, para el debido cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y las demás que señala la ley.
- k) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y municipalidades, toda clase de acción tendiente a dar el efectivo cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como a los distintos tratados y convenios internacionales que en la materia, haya ratificado el Estado de Guatemala.
- m) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en la forma y plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- n) Cualesquier otra atribución que señale la Ley de Acceso a la Información Pública o que le asigne el Despacho Superior del Ministerio, encaminada a la implementación y cumplimiento del ordenamiento legal respectivo.

**Artículo 6. Reglamentación:** Para el desarrollo de sus funciones, La Unidad elaborará su propio Manual Administrativo en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 578-2008 del 16 de diciembre de 2008.

**Artículo 8. Vigencia:** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

*[Firma]*  
**Vice Ministro de Ambiente**  
**Encargado del Despacho**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*[Firma]*



Marcia Gulgánegra Sobertis García,  
 MINISTRA DE RECURSOS NATURALES  
 "Virtud y Verdad" - "por el bien común"

(51/84-2)-24-dbl

Que para desarrollar las disposiciones Constitucionales, se emitió el decreto numero 577/2008 del consejo de la república que contiene la Ley De Acceso a la Información Pública, que establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de administración pública que se encuentren en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del estado, Municipalidades, Instituciones Autonomas y Descentralizadas y las entidades privadas que perciban, invierten o administran fondos públicos.

**CONSIDERANDO**

que el Gobierno de los Departamentos esta a cargo de un Gobernador nombrado por el Presidente de la República, a quienes les corresponde como atribución dentro de sus limites de competencia, atender y resolver los tramites administrativos, por lo que debe implementar la unidad de información pública con el propósito de cumplir con las obligaciones de transferencia que establece la ley de acceso a la Información Pública para que en forma coordinada realice las funciones que se le asignan y conlleven organizar y estructurar la información pública de oficio del organismo ejecutivo y otras obligaciones que se derivan de la aplicación de la ley.

**POR TANTO**

esta Gobernación con fundamento en lo considerado, artículos leyes citadas y los que establece los artículos 227 de la Constitución de la República, 41,42,44 y 47 literales a), b) y k) del decreto numero 114-97 del Congreso de la República, ley del Organismo Ejecutivo y 2,6 numeral 10, 11,17,19,20,25,39 y 68 del decreto numero 57-2008 del congreso de la república que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE**

**Crear la Unidad de Información Pública de la Gobernación Departamental De Chimaltenango. I. creación y objeto.** Se crea la Unidad de Información Pública de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, cuyo objeto es cumplir con las obligaciones de transparencia que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. **II. FUNCIONES.** Además de las obligaciones que le asigna la Ley de Acceso a la Información Pública, La Unidad tendrá las Funciones siguiente: a). Proponer y Ejecutar los Planes, Programas, Actividades, Metodologías y Procedimientos de Coordinación y Vigilancia Aplicables a las Dependencias y Entidades en Materia de Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos en Cumplimientos de la ley. b). elaborar y aplicar los lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos, con el propósito de implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la ley. c). emitir normativas políticas, procesos y procedimientos, que aseguren la clasificación de la información. d). Elaborar los mar chales de procedimientos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones. e). Cumplir y Resolver la solicitudes y consultas, emitir y notificar la resoluciones correspondientes, así como procedimientos de verificación, falta de respuesta y otros actos administrativos que establezca la ley. f). Ser el canal de comunicación institucional entre otras entidades Públicas para el conocimiento de estas, los actos administrativos de observancia general derivados de la ley y demás disposiciones aplicables.

**G).** Recibir y Evacuar las solicitudes y consultas de las dependencias en el ámbito de la ley, los lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos expedidos, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias. **H).**